

RES. 628/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0002940, Ent. N°602/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación del Ítem N° 603 del Grupo II del Llamado N° 4/2019 para el suministro de medicamentos Grupo I, II y III”, a fin de cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 156/018 del 12 de diciembre de 2018, la U.C.A adjudicó parcialmente el Grupo II, por hasta la suma de \$ 558:501.734 (impuestos incluidos), por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas, discriminándose en los distintos Organismos participantes, a saber: I.N.A.U. \$ 5:479.314, A.S.S.E. \$ 401:921.287, U.D.E.L.A.R-Hospital de Clínicas \$ 14:087.592, M.D.N.-Fuerza Aérea Uruguay \$ 83.270, D.N.S.FF.AA \$ 71:097.030, M.D.N-CGE \$ 384.986, B.P.S \$ 19:930.687 y B.S.E. \$ 7:789.144;

2) que este Tribunal con fecha 23 de enero de 2019, observó el gasto en virtud de que el Art. 7 del Pliego Particular que rigió el llamado contravino el artículo 64 del T.O.C.A.F

3) que, reiterado por Resolución N° 13/019 de 4 de febrero de 2019, , este Tribunal, con fecha 20 de febrero de 2019, mantuvo la observación formulada;

4) que en esta oportunidad el Sector Insumos Médicos del Organismo, con fecha 1° de noviembre de 2019, informó que:

4.1) el Ítem N° 603 fue adjudicado por Resolución N° 156/2018 de fecha 12 de diciembre, encontrándose el llamado N° 4/2017 actualmente vigente;

4.2) la adjudicación se realizó por única oferta a BRANDT Laboratorios del Uruguay S.A.;

4.3) no existe ranking de ofertas para el Ítem mencionado;

4.4) se procedió a informar a la adjudicataria con fecha 01/11/ 2019;

4.5) se sugirió acceder a la solicitud de ampliación del Ítem 603 solicitada por Banco de Previsión Social (B.P.S.) por la cantidad de 2000 unidades de compra, que representa un 10% del total adjudicado;

5) que por Resolución N° 151/019 de fecha 7 de noviembre de 2019, la Unidad Centralizada de Adquisiciones resolvió ampliar la adjudicación del Ítem N° 603 “Betanecol 10 mg comprimidos”, para atender los requerimientos del Banco de Previsión Social (B.P.S), a favor de Brandt Laboratorios del Uruguay S.A., representando un incremento de \$11.983 impuestos incluidos y a valores históricos, siendo el importe total adjudicado en el referido llamado de \$563:723.763; expresando asimismo que la presente ampliación no supera el 10% de las cantidades originalmente adjudicadas;

6) que este Tribunal por Resolución N° 3177/19 de fecha 18.12.2019 acordó observar el gasto en virtud de que el procedimiento proviene de un llamado (Grupo II) originalmente observado, reiterado y mantenida la observación por este Tribunal;

7) que en la oportunidad, mediante Resolución 03/020, de fecha 15.01.2020, la Unidad Centralizada de Adquisiciones reitera el gasto dispuesto por la Resolución N° 151/019 de fecha 07.11.2019, señalando que se trata de requerimientos impostergables en relación al abastecimiento de

dichos medicamentos y que: "... no existiendo observaciones relacionadas específicamente a la presente ampliación y dado que la observación original refiere a la aplicación de una disposición del TOCAF que no afectó los principios fundamentales de la contratación administrativa..";

CONSIDERANDO: que los motivos aducidos en la reiteración no enervan la observación formulada manteniéndose la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a los Contadores Delegados y Auditores destacados respectivos;
- 4)** Oficiar al Organismo actuante.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: "No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un

procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde en virtud de que a [mi](#) juicio la observación original no es trasladable, no irradia las nuevas actuaciones.”